



MAR DEL PLATA, 7 de diciembre de 2022.-

VISTO la nota obrante en EX 2022 – 13454 DME – REC # UNMDP, por la cual se solicita la modificación de la Resolución de Rectorado N° 4548/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza de Consejo Superior N° 215/09, se aprueba el Reglamento de Convocatoria a Subsidios para actividades de Transferencia e Innovación Tecnológica.

Que por Ordenanza de Consejo Superior N° 273/22, se aprueba la Convocatoria a proyectos de Actividades de Transferencia e Innovación Tecnológica 2022 (PTIT-2022).

Que en la Resolución de Rectorado N° 4548/21, se aprueba la Reglamentación para la Rendición de Subsidios a Proyectos de Investigación y Extensión.

Que conforme el punto 10 del Reglamento de Convocatoria a Subsidios para actividades de Transferencia e Innovación Tecnológica, “Las rendiciones de los fondos provenientes de las actividades de transferencia y vinculación tecnológica se realizarán de acuerdo a las normativas vigentes conforme Ley 24.156 de Administración Financiera”.

Que, en aras de la simplificación de los procesos administrativos de rendición, resulta necesaria la incorporación de las acciones enmarcadas en la Ordenanza de Consejo Superior N° 215/09, dentro de la Reglamentación para la Rendición de Subsidios a Proyectos de Investigación y Extensión.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por la Secretaría de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto vigente de esta Universidad.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución de Rectorado N° 4548/21, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- Aprobar el texto ordenado de la REGLAMENTACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE SUBSIDIOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN, Y VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, que se presenta en el Anexo I que forma parte integral de la presente”.



ARTÍCULO 2º.- Reemplazar el Anexo I de la Resolución de Rectorado N° 4548/21, por el Anexo I que forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 1717.-

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE SUBSIDIOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN, Y VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La siguiente normativa se aplicará a toda rendición de subsidios de investigación, de extensión, y de vinculación y transferencia tecnológica otorgados en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata y sus dependencias. Dichos subsidios pueden corresponder a iniciativas Investigación y/o Extensión de acuerdo a su normativa vigente.

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES

ARTÍCULO 2º.- La rendición será presentada a través de las planillas diseñadas a tal efecto, que se adjuntan como ANEXO II. Se detallará en las mismas el año del fondo al que corresponde la rendición consignando el total de lo adjudicado. Los comprobantes descritos en la rendición quedarán a resguardo de quien es responsable por el subsidio de acuerdo a la normativa vigente, y sujetos al control aleatorio de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- El control de la pertinencia del gasto quedará a cargo de las respectivas Unidades Académicas. La Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Extensión, y la Secretaria de Vinculación y Transferencia Tecnológica de la Unidad Central, supervisarán el control realizado por las Unidades Académicas, cuando se trata de convocatorias realizadas por ellas.

Se deberá indicar claramente la pertinencia de todo gasto, en caso de no corresponderse será descontado de la rendición, lo que determinará una corrección del saldo a rendir.



ARTÍCULO 4°.- En los casos en que se presente presupuesto detallado al momento de la convocatoria, los gastos presentados en las rendiciones deberán reflejar los ítems presupuestados oportunamente.

ARTÍCULO 5°.- Todo comprobante deberá ser emitido a nombre de quién es responsable del fondo, indicando su calidad de CONSUMIDOR FINAL y debe observar los siguientes requisitos:

1. Los comprobantes informados en la rendición, deben ser indeliblemente ORIGINALES.
2. Se admitirán solamente comprobantes tipo C ó B.
3. En el caso de tickets emitidos por controlador fiscal, al pie del mismo contengan la sigla CF.

ARTÍCULO 6°.- Por los gastos realizados en el exterior se deberá dejar constancia del tipo de cambio vigente a la fecha de la erogación, el que debe coincidir con lo estipulado por el Banco Nación TIPO VENDEDOR.

ARTÍCULO 7°.- Se admitirá la utilización del formulario de gastos sin comprobantes, únicamente para los gastos que a continuación se detallan;

1. Taxi y remises.
2. Compra de RECARGAS de servicios de telefonía móvil y/o internet
3. Gastos de boletos en colectivos urbanos: se aceptarán como válidos los tickets de carga de la tarjeta SUBE.

El formulario deberá ser completado en su totalidad y firmado por el responsable del fondo.

ARTÍCULO 8°.- En los casos que el proyecto prevea la adquisición de precursores químicos y/o compra de equipamiento en el exterior que deban ser adquiridos por la Universidad, el importe correspondiente a dichas adquisiciones se detraerá al momento de otorgarse el subsidio.

ARTÍCULO 9°.- En aquellos casos de docentes con dedicación simple que perciban remuneración por participar de un proyecto de Extensión fuera de su carga horaria, deberán justificar la erogación de sus servicios a través de una factura de honorarios que respete las formalidades establecidas en el artículo 5°, la cual deberá ser resguardada por el responsable junto a toda las facturas del subsidio, acompañada de la constancia de inscripción ante la AFIP.

EXISTENCIA DE OBSERVACIONES

ARTÍCULO 10°.- Toda rendición que contenga gastos observados o algún otro tipo de observación en su pertinencia, quedará pendiente de aceptación hasta dejar constancia fehaciente de la entrega del informe a su



responsable. La rendición quedará pendiente de aceptación hasta que se subsanen las observaciones. ARTÍCULO 11°.- El responsable del SUBSIDIO tendrá setenta y dos (72) horas hábiles, a partir de su notificación, para responder a las observaciones efectuadas. El informe que contenga las mismas tendrá carácter de URGENTE.

ARTÍCULO 12°.- En caso de quedar parte del subsidio sin ejecutar o pendiente de rendición, se informara en la Declaración Jurada prevista en el artículo 14° a los efectos de proceder al descuento de los mismos de los haberes de quien sea responsable por el subsidio.

ARTÍCULO 13°.- No se harán efectivos subsidios posteriores al que se hubiese otorgado sin tener aprobada la rendición del monto asignado con anterioridad.

ARTÍCULO 14°.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Extensión, y la Secretaria de Vinculación y Transferencia Tecnológica de la Unidad Central, confeccionarán una declaración jurada mensual, conteniendo el listado de quienes se encuentren en condiciones de percibir subsidios en cumplimiento de la presente norma.

La mencionada declaración jurada deberá remitirse hasta el día 10 de cada mes a la Secretaría de Administración Financiera, y deberá contener: año de la convocatoria, apellido y nombre, legajo, y CUIL/CUIT del responsable, e importe del subsidio a acreditar.

Si el responsable lo solicitara, deberá indicarse adicionalmente el CBU en el cual se deberá acreditar el subsidio.

Cada presentación mensual, deberá estar acompañada de una planilla de cálculo conteniendo idéntica información que la declaración jurada y deberá remitirse por correo electrónico a la Dirección de Sistemas Dirección General de Administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15°.- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a los subsidios pendientes de rendición y/o aprobación a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

Hoja de firmas